

# CATEGORÍAS DEL RNCyFS

Para el correcto encuadre de las categorías, a continuación se definen las mismas:

- **CRIADERO (A):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que realizan investigación y desarrollo fitotécnico con el objeto de obtener nuevas variedades o híbridos comerciales, estando habilitados para producir en categoría original y/o híbrida a partir de los prebásicos o líneas obtenidas, debiendo realizar el mantenimiento de pureza de los materiales respectivos. Están habilitados para comercializar su producción y a inscribir cultivares en el Registro Nacional de Cultivares.
- **INTRODUCTOR (B):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que realizan ensayos de adaptación agroecológica de materiales de origen extranjero, pudiendo producir semilla en categoría original o híbrida, debiendo realizar el mantenimiento de pureza de los cultivares o líneas introducidas. Están habilitados para comercializar su producción y a inscribir cultivares en el Registro Nacional de Cultivares.
- **PRODUCTOR DE SEMILLA BÁSICA O HÍBRIDA (C):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que producen semilla en categoría "Original" o "Híbrida" a partir de material "prebásicos" o de "líneas" suministradas por un criadero o introductor. Están habilitados para comercializar su producción.
- **SEMILLERO (D):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que producen semilla de primera multiplicación u otras multiplicaciones bajo el régimen de fiscalización. Están habilitados para comercializar su producción.
- **IDENTIFICADOR (E):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que produce y/o rotulan semillas en la clase identificada (art. 10° inciso "A" de la ley 20.247), a partir de material de su propia producción o adquirido a terceros. Están habilitados para comercializar su producción.
- **COMERCIANTE EXPENDEDOR (F):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que venden o transfieren a cualquier título semilla rotulada por terceros, con destino al mercado interno o al intercambio internacional. Incluye a la actividad vivero expendedor.
- **PROCESADOR (G):** Son todos aquellos que limpian, clasifican y/o embolsan, por cualquier método o procedimiento semilla identificada por cuenta y orden de terceros. También se incluirán dentro de esta categoría a los establecimientos que almacenen semillas propias o de terceros, brinden o no una temperatura adecuada para su correcta conservación.
- **PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (H):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que aplican técnicas de producción bajo condiciones especiales de laboratorio, que permitan una acelerada propagación, y/o aseguran niveles de máxima calidad sanitaria y/o incorporación de germoplasma de valor agronómico, incluyendo a las plantineras hortícolas. Están habilitados para comercializar la producción.
- **LABORATORIO (I):** Comprende a todos los establecimientos habilitados para realizar análisis de calidad físico botánica, fisiológica, sanitaria y/o de identidad genética de semillas en determinadas especies, bajo las normas establecidas oficialmente para la materia.
- **VIVERO CERTIFICADOR (J):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que se dediquen a la producción de materiales de propagación (plantas y/o sus partes) dentro del sistema de certificación establecido reglamentariamente están habilitados a comercializar su producción.
- **SUBCATEGORÍA VIVERO CERTIFICADOR DE BAJA PRODUCCIÓN (J1):** En caso de Viveros Certificadores cuya producción anual no supere las CINCUENTA MIL (50.000) unidades referidas al tipo de material que constituye la actividad principal del vivero (la producción anual de materiales secundarios no podrá superar las CINCO MIL (5.000) unidades, los de la especie ajo con una superficie sometida a fiscalización de hasta CINCO (5) hectáreas en el año y los exclusivamente forestales que no superen la producción anual de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) plantas o CIEN MIL (100.000) metro guías.
- **SUBCATEGORÍA VIVERO CERTIFICADOR DE ALTA PRODUCCIÓN (J2):** En caso de Viveros Certificadores cuya producción o hectáreas supere las citadas en el párrafo anterior.
- **VIVERO IDENTIFICADOR (K):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que identifican plantas y/o partes de su propia producción o adquirida a terceros. Están habilitados a comercializar la producción.
- **SUBCATEGORÍA VIVERO IDENTIFICADOR DE BAJA PRODUCCIÓN (K1):** En caso de Viveros Identificadores cuya producción anual no supere las CIEN MIL (100.000) unidades de producción, los de la especie ajo con una superficie de hasta CINCO (5) hectáreas en el año y los exclusivamente forestales que no superen la producción anual de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) plantas o CIEN MIL (100.000) metro guías.
- **SUBCATEGORÍA VIVERO IDENTIFICADOR DE ALTA PRODUCCIÓN (K2):** En caso de Viveros Identificadores cuya producción o hectáreas supere las citadas en el párrafo anterior.
- **OPERADORES DE ESPECIES NATIVAS (N):** Es toda persona humana o jurídica, que realice fitomejoramiento, multiplique, comercialice, exporte, importe, procese para sí mismo, identifique o entregue a cualquier título semillas y/o material de propagación de especies nativas.
- **OPERADOR DE ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (O):** Comprende a todas las personas humanas o jurídicas que experimenten, importen, exporten, produzcan, multipliquen, y/o realicen cualquier actividad con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) no autorizados para su comercialización en la República Argentina.
- **MANTENEDOR DE PUREZA VARIETAL (P):** Es toda persona humana o jurídica que lleva adelante el proceso de mantenimiento de pureza varietal de cultivares de uso público inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares. Están habilitados a comercializar la producción.